

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00028-00
E.D. 110016099068201800165
Afectada: MARÍA DIOSELINA CUERVO DE MEJÍA
Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido por este despacho judicial dentro del radicado No. 2018-00013-00, resolvió inadmitir la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 17 Seccional adscrita DFNEXT de la ciudad de Bogotá debido a una indebida conexidad decretada entre dos actuaciones cuyos elementos de juicio que dieron lugar a la investigación, son totalmente diferentes para cada uno de los bienes inmuebles a los cuales se solicitaba la extinción del derecho de dominio, entre ellos el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-36112 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

La demanda se subsanó en los términos dispuestos en el auto, y el Ente Fiscal a través de resolución No. 0277 del 3 de mayo de 2018¹ proferida por la Dra. ANDREA DEL PILAR MALAGÓN MEDINA Directora Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, asignó un nuevo radicado con respecto a la acción de extinción de dominio que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-36112 propiedad de MARÍA DIOSELINA CUERVO MEJÍA.

Así mismo, el Fiscal del caso, mediante resolución del 5 de mayo de este año², instauró demanda de extinción de dominio en relación con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-36112, ubicado en la Calle 16 # 16-56 del municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), propiedad de MARÍA DIOSELINA CUERVO DE MEJÍA.

¹ C.O. No. 2 folios 81 y 82

² Ibidem folios 83 a 89

Auto No. 081/18

De esta forma, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

- I. **ADMITIR** la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 32 Especializada DFNEXT de la ciudad de Pereira, en relación con el bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-36112, ubicado en la Calle 16 # 16-56 del municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), propiedad de MARÍA DIOSELINA CUERVO DE MEJÍA.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

- II. **NOTIFICAR** esta providencia a la afectada e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.

Para tal fin, líbrese despacho comisorio con destino al Juzgado Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, para que se surta la notificación de la afectada MARÍA DIOSELINA CUERVO DE MEJÍA

A la afectada se le pondrá en conocimiento los derechos de que goza contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

- III. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez